



## ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En Toledo, a 24 de marzo de 2021.

### REUNIDOS

De una parte, D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, con N.I.F. nº 28650263-Z, Secretario General de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), con domicilio en calle Río Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional), Código Postal 45007 de Toledo.

De la otra, D. MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE PINEL, con N.I.F. nº 03824759-C y D<sup>a</sup> VIOLETA MARTÍN VERBO con N.I.F. nº 03920668-L ambos con domicilio a los efectos del presente Acuerdo Marco, en calle Méjico, 2, Código Postal 45004 de Toledo.

### INTERVIENEN

1. D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEMPCLM y en calidad de ÓRGANO DE CONTRATACIÓN de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, hallándose habilitado para formalizar el presente contrato por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC) aprobado por el Consejo Regional de la Federación de fecha 8 de noviembre de 2019.
2. D. MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE PINEL, en representación de la mercantil RURAL BROKER, S.L.U. con domicilio social en calle Méjico, nº 2, 45004 Toledo y C.I.F. nº B45815107, constituida como sociedad mediante escritura autorizada el 11 de febrero de 2014 por el Ilmo. Sr. Notario D. Nicolás Moreno Badía, al nº 296/2014 de su protocolo; y, de forma mancomunada, D<sup>a</sup> VIOLETA MARTÍN VERBO, también en representación de la mercantil RURAL BROKER S.L.U. conforme acredita mediante escritura pública otorgada en fecha 8 de julio de 2020 por el Ilmo. Sr. Notario D. Nicolás Moreno Badía, al nº 1365/2020 de su protocolo.

D. MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE PINEL y D<sup>a</sup> VIOLETA MARTÍN VERBO tienen poder bastante para otorgar el presente contrato administrativo, tal como se acredita en las escrituras descritas en el apartado anterior.

Previo manifestación de D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ de la subsistencia del cargo y facultades para la suscripción del presente documento, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo, conforme a los siguientes, antecedentes y cláusulas,

### ANTECEDENTES

1.- La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) aprobó, por acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014, la creación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM) al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, en su sesión de fecha 10 de junio de 2014, el Comité ejecutivo de la FEMPCLM aprobó la incorporación a la Cartera de Servicios de la CC-FEMPCLM de la prestación del "Servicio de mediación en cobertura de Riesgos y Seguros", la cual continúa vigente.

2.- Con fecha 3 de agosto de 2020 y mediante resolución a tal efecto, el Secretario General de la FEMPCLM, en su calidad de Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM de acuerdo a lo establecido en el apartado V.1.b) del ROFCC, aprobó el Expediente de Contratación nº 1/2020 de la CC-FEMPCLM para la celebración del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO), convocando su licitación y determinando que éste se adjudicará por procedimiento abierto, a la oferta con una mejor relación calidad-precio, conforme a varios criterios de adjudicación, en un lote único y a una única empresa.

3.- Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se presentaron dos (2) ofertas correspondientes a:

1. RURAL BROKER, S.L.U.
2. WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

4.- Concluido el procedimiento de contratación indicado y en base a la propuesta de la Mesa de Contratación, con fecha 8 de febrero de 2021, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, mediante Resolución motivada, adjudicó el ACUERDO MARCO a la entidad RURAL BROKER, S.L.U. (en adelante, Adjudicatario), al tratarse de la oferta con mejor relación calidad-precio, sin perjuicio de haber sido la única que ha tenido continuidad en el procedimiento.

5.- Se ha acreditado, con carácter previo a este acto, la presentación, ante el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, de la totalidad de documentación previa prevista en la Cláusula 10 del PCAP.

En base a los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA**, conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### 1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente ACUERDO MARCO es poner a disposición de las "Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como sus entidades, entes, órganos u organismos vinculados o dependientes" (en adelante, EELL-CLM), un servicio de mediación en cobertura de riesgos y seguros prestado por un *corredor de seguros* de solvencia acreditada y, por tanto, de la máxima calidad y profesionalidad, en materia de asesoramiento, análisis, gestión y control administrativo en los riesgos y seguros que se derivan o pudieran derivarse de las competencias, potestades, actividades y/o prestaciones de servicios prestados por dichas EELL-CLM en base a la legislación vigente.

## 2.- ENTIDADES POTENCIALMENTE BENEFICIARIAS DEL ACUERDO MARCO.

Podrán contratar, bajo el marco jurídico del presente ACUERDO MARCO todas las EELL-CLM siempre que, con carácter previo, se encuentren asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, y estén adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM.

Las Entidades susceptibles de perfeccionar sus correspondientes CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO son las relacionadas, por provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), en el ANEXO 8 del PCAP.

En todo caso, ninguna de las EELL-CLM detalladas en dicho ANEXO 8 tienen la obligación de perfeccionar los referidos CONTRATOS BASADOS sino que, tan solo, tienen la posibilidad de hacerlo si es que así conviene a sus intereses, siempre que cumplan con los requisitos previos indicados en el primer párrafo del presente apartado.

## 3.- CARÁCTER CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCAP, el PPTP, el presente documento de formalización del ACUERDO MARCO, los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta presentada por el adjudicatario.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP; el PPTP sobre el documento de formalización del ACUERDO MARCO; y éste último sobre los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta presentada por el adjudicatario.

Se incorporan al presente ACUERDO MARCO y como parte del mismo, una copia íntegra del PCAP y del PPTP y todos sus anexos, firmada por todas las partes que lo suscriben.

## 4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El plazo total de vigencia del ACUERDO MARCO será de tres (3) años, prorrogables por un (1) año más.

El plazo de vigencia del ACUERDO MARCO delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los CONTRATOS BASADOS en el mismo conforme a lo previsto en el presente PCAP.

El ACUERDO MARCO podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que se pueda producir por el consentimiento tácito de las partes. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, si la prórroga del ACUERDO MARCO se acuerda por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y se notifica el preaviso al adjudicatario con al menos dos (2) meses de antelación, dicha prórroga será obligatoria para el referido adjudicatario.

## 5.- GARANTÍA DEL ACUERDO MARCO.

El presente ACUERDO MARCO no precisa de garantía definitiva, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 12 del PCAP.



De igual forma, tampoco procede la constitución de garantía definitiva para la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO, sin perjuicio de que dicha garantía sí pueda ser exigida por los Órganos de Contratación de las EELL-CLM y de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de la LCSP, a las Compañías o Entidades Aseguradoras con las que dichas EELL-CLM contraten finalmente sus pólizas de seguros.

#### 6.- JURISDICCIÓN APLICABLE AL PRESENTE ACUERDO MARCO.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 319 de la LCSP, los contratos celebrados por la CC-FEMPCLM se rigen, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

En base a lo anterior, cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el mismo se someterán a la Jurisdicción Civil y a los tribunales de Toledo, renunciando las partes a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

Y para debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad se firma el presente ACUERDO MARCO, en duplicado ejemplar y en unidad de acto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ.  
Secretario General de la FEMPCLM,  
Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.

D. MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE PINEL.  
Presidente RURAL BROKER, S.L.U.

D<sup>a</sup> VIOLETA MARTÍN VERBO .  
Consejera RURAL BROKER, S.L.U.